



**Villa
Gesell
MUNICIPALIDAD**

BOLETÍN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

**Boletín N° 1508
04 de diciembre del 2023**



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3419

FECHA DE SANCION: 6 de Noviembre de 2023.-
NUMERO DE REGISTRO: 3290
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: A-15125/23.-

VISTO:

El expediente letra A-Nº15125/23 iniciado por AHRCA con motivo Solicitan adecuación ordenanza ingreso micro de pasajeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Turismo en Villa Gesell es la principal actividad económica constituyéndose en uno de los destinos más importantes del país en llegadas de turistas.

Que, la actividad turística es un fenómeno sociocultural que genera múltiples actividades económicas, productos y servicios.

Que, entre los servicios turísticos, existe una modalidad consolidada en la oferta de viajes que son los paquetes turísticos, comúnmente denominada "todo incluido"

Que, dentro de los paquetes turísticos se incluye transporte de pasajeros en Bus "Charter" esto es el alquiler de un bus no regular, que se contrata para transportar pasajeros desde un punto determinado a otro.

Que, en los destinos turísticos, los "Charters" suelen transportar a los pasajeros hasta un punto determinado, generalmente hoteles.

Que, el trazado urbanístico de la ciudad de Villa Gesell, ha respetado las características toponímicas de su paisaje, por ende la irregularidad de sus calles.

Que, en los últimos años y por cuestiones de crecimiento urbanístico y necesidades logísticas, se asfaltaron algunas arterias que permiten el ingreso y egreso a la ciudad de manera más ágil.

Que, el trazado de calles de asfalto facilita la circulación de buses de Gran porte por algunos sectores de la ciudad.

Que, algunas calles angostas y otras de arena no permiten las maniobras de doblado de micros e incluso con peligro de quedar varados.

Que, la llegada de Charters provenientes de distintos lugares del país es organizada y comercializada por agencias de viajes e instituciones intermedias como centros de jubilados, escuelas y sindicatos.

Que, en la organización de estos paquetes turísticos, las agencias de viajes quedan sujetas a la ley 18829.



3419

Que, el sector público y privados deben impulsar la llegada de más turistas en virtud de la magnitud de plazas hoteleras que ofrece Villa Gesell.

Que, los paquetes turísticos suelen incorporar la estadía en hoteles de manera anticipada.

Que, los paquetes turísticos, por sus características de ofrecer todo organizado y precios competitivos y de forma grupal le permiten acceder a viajar a amplios sectores de trabajadores y trabajadoras, adultos mayores, viajes educativos para jóvenes y viajes de fin de curso, delegaciones deportivas y sindicales.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Establézcase el acceso sur a Villa Gesell como único lugar ----- autorizado para el ingreso y egreso de vehículos charters de gran porte, a los fines de constatar el ingreso de la unidad a la ciudad, verificar permisos, realizar los controles de organismos municipales, provinciales y/o nacionales e informar de circuitos por el cuales se permitirá la circulación dentro de la ciudad y paradas y/o lugar de destino.-----

ARTÍCULO 2: Permítase la circulación de micros charter o de turismo ----- dentro del Partido de Villa Gesell por los circuitos preestablecidos exclusivamente que se describen de la siguiente manera:

Circuito Sur: Desde la rotonda de acceso por ruta 11 y Acceso Sur Juan Madariaga, continuando por Paseo 145, Boulevard Silvio Gesell, paseo 139, avenida 4, paseo 141, Avenida 3, paseo 139, Avenida Juan Madariaga hasta finalizar en ruta provincial 11.

Parada permitida para ascenso y descenso: Avenida 4 entre 140 y 141

Circuito centro: Desde la rotonda de acceso por ruta 11 y Acceso Sur Juan Madariaga, continuando por paseo 145, Boulevard Silvio Gesell, paseo 115, avenida 2, avenida 1, paseo 104, boulevard Silvio Gesell, paseo 139 y Acceso sur Juan Madariaga hasta finalizar en ruta 11

Parada permitida para ascenso y descenso: Avenida 1 entre paseos 112 y 113: Avenida 1 entre paseos 105 a 107

Circuito norte: Desde la rotonda de acceso por ruta 11 y Acceso Sur Juan Madariaga continuando por paseo 145, Boulevard Silvio Gesell, rotonda Los Pinos, avenida Buenos Aires, avenida 4, paseo 104, boulevard Silvio Gesell, paseo 139 y Acceso sur Juan Madariaga hasta finalizar en ruta 11

Parada permitida para ascenso y descenso: Avenida 4 y Avenida Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 3º: En aquellos casos que las actividades turísticas, deportivas, ----- culturales, etc., ameriten por razones de seguridad o de la propia organización de la actividad la circulación y/o paradas excepcionales deberán solicitar autorización previa a la Dirección de tránsito del municipio



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3419

de Villa Gesell.- En el criterio a evaluar se contemplaran la temporada estival, el horario de ascenso, permanencia y descenso y las posibilidades de circulación, que no ocasionen inconvenientes en el normal desenvolvimiento del tránsito.-----

ARTICULO 4º: Se prohíbe el acceso de vehículos de pasajeros de larga ----- distancia, de mediano y gran porte a las localidades de Mar de las Pampas y Mar Azul. Solo podrán ingresar para realizar recorridos internos, combis y minibuses únicamente.-----

ARTICULO 5º: Los micros, deberán reducir la emanación de gases tóxicos y ----- evita ruidos molestos, encendiendo los motores en un lapso máximo de 30 minutos, a fin de una mejor preservación del ambiente.-----

ARTICULO 6º: Por toda infracción a la presente Ordenanza fijese una multa ----- a la primera infracción de 2000 MULT, en caso de reincidencia a una misma empresa la multa será de 5000 MULT.-----

ARTICULO 7º: Infórmese Secretaria de Turismo de Villa Gesell, a la ----- Asociación de Hoteles, restaurantes, confiterías y afines de Villa Gesell, a la Asociación Argentina de Agencias de viajes y otros interesados la sanción de la presente.-----

ARTICULO 8º: Deróguese las Ordenanzas N°3218 y N°2849.-----

ARTICULO 9º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido ----- archívese.-----


Gerardo Merino Luciano
Secretario de Turismo
Municipalidad de Villa Gesell




CELESTINA GERME
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMO ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE
(3419)

GUGLIELMO ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 – 40 Años de Democracia”



3420

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-

NUMERO DE REGISTRO: 3291

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-15157/23.-

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Art. 78° inc i) de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 78 inc. i):** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de las Tasas, Derechos, Permisos y Patentes determinados en el Artículo 85° a las siguientes Instituciones sin fines de lucro: i) Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Gesell. En el particular gozaran de la misma eximición aquellos bomberos que hayan sido beneficiarios del Plan Lotes con Servicios a partir de la adjudicación de los mismos.”

ARTICULO 2°: Modifíquese el Art 104° de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 104:** Por cada inmueble en jurisdicción del Partido de Villa Gesell, beneficiado por los servicios de: Alumbrado Público común y especial, Barrido, Riego, Recolección de Residuos Domiciliarios, Conservación de Calles, Playas, Plazas y Paseos se abonarán las tasas fijadas de acuerdo a las normas establecidos en este título. Los inmuebles sujetos a propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen (1) una unidad de vivienda o local, se consideraran unidades contributivas y se abonaran por cada unidad. El incremento resultante no podrá superar un 50% de los módulos liquidados en el ejercicio 2021 de acuerdo a la reglamentación que fije el Poder Ejecutivo, en los casos de apart hotel y complejos de cabañas no sujetos al régimen de propiedad horizontal, siempre que se traten del mismo inmueble.”

ARTICULO 3°: Modifíquese el Art 162° de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 162°:** “Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales los determinados en la Ordenanza 1958/04-Código de Habilitaciones Comerciales.”

ARTICULO 4°: Agréguese el Art 166bis a la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 166 bis:** “Otórguese el beneficio del pago en cuotas de la habilitación comercial a toda persona con requerimientos especiales que desee explotar una actividad comercial.”



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 – 40 Años de Democracia



3420

ARTICULO 5º: Modifíquese el Art 242º, inc.a) de la Ordenanza 2156/08 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 242º inc.a): Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento urbano(COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación: Módulos 100 (CIEN).”-----

ARTICULO 6º: Modifíquese el Art 242º inc. b) de la Ordenanza 2156/08 el ----- que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 242º inc. b) : Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: inc. b) Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 14351: Módulos 200(doscientos); Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68-Tramiteurgente:Módulos 240(doscientos cuarenta); Por cada certificado de Libre deuda sobre derechos o contribuciones de comercio, industrias o actividades análogas: Módulos 200 (doscientos); Por duplicados o certificados de final de obra o habitación: Módulos 100(cien); Por cada certificado referente, a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas, restricciones de dominio, número de puerta y certificados comerciales: módulos 50(cincuenta); Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales: Módulos 30(treinta).”-----

ARTICULO 7º: Modifíquese el Art. 242º inc. c) de la Ordenanza 2156/08 el ----- que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 242º inc. c): Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: inc.c) Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 ‰ (uno por mil) sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la secretaría de Salud se abonará el 0,5 ‰ (cinco por mil) sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación.”-----

ARTICULO 8º: Modifíquese el Art 242 inc.d) de la Ordenanza 2156/08 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 242º inc.d): Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 – 40 Años de Democracia”

3420

título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: inc.d) Por cada ejemplar del CÓDIGO DE FALTAS: M 400 (cuatrocientos); Por cada ejemplar del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO: M400 (cuatrocientos).”-----

ARTICULO 9º: Modifíquese el Art 242 inc.e) de la Ordenanza 2156/08 el ----- que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 242º inc.e): Por carpeta de obra en construcción. El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: La solicitud misma Certificación de libre deuda Visado de amojonamiento Nomenclatura parcelaria Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6076) g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado.-

i) Tela transparente j) Pedido de inspección final: Modulos 600 (seiscientos); Por Carpeta de Agrimensura . El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: La solicitud misma. Certificación de libre deuda Visación de amojonamiento Nomenclatura parcelaria Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley6076) g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado

i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final: Modulos 300(trescientos); Por cada parcela generada por división mediante Plano de Mensura: Modulos 120 (ciento veinte);Por cada Subparcela generada por división mediante Plano de propiedad Horizontal: Modulos 120 (ciento veinte); Por cada inicio de trámite de apertura de calles: Modulos 20(veinte);Por solicitud de copias(sin incluir valor de copias):Modulos 10(diez); Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico: Modulos 20 (veinte); Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido: Modulos 10 (diez); Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetria, plancheta catastral, cédula catastral o manzana catastral con emisión de fotocopias simple: Modulos 100(cien); Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela: Valores para particulares a) Parcelas de hasta 1.000m2:Modulos 800 (ochocientos).”-----

ARTICULO 10º: Modifíquese el Artículo 292º sexto de la Ordenanza 2156/08 ----- el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 292º sexto: En aplicación de los artículos 46º,47º,48º,49º,50º y concordantes de la Ley 14449, impleméntese a favor de la Municipalidad de Villa Gesell, la Participación Municipal en la Valorización Inmobiliaria denominada TASA POR CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO aplicable a todas las personas humanas o jurídicas, propietarias o poseedoras a título de dueño de inmuebles que se encuentren ubicados dentro del Partido de Villa Gesell según el presente capítulo.”-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 – 40 Años de Democracia”

3420

ARTICULO 11°: Modifíquese el Artículo 292° séptimo de la Ordenanza ----- 2156/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 292° séptimo:** Constituyen hechos generadores de la TASA POR CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO las acciones públicas de cualquier origen que incrementen el valor del suelo. Específicamente se consideran hechos generadores los siguientes:

- 1) La autorización, por cualquier, fuente de un mayor aprovechamiento de las parcelas en edificación, sea elevando el FOS (Factor de Ocupación del Suelo), el FOT (Factor de Ocupación Total) o la densidad de ocupación en cualquier área del Partido de Villa Gesell, exista o no modificación en la norma de fondo.-
- 2) La incorporación al área urbana de inmuebles clasificados como pertenecientes al área complementaria.
- 3) La modificación del uso del suelo.
- 4) Las actuaciones o decisiones administrativas que permitan modificaciones morfológicas que tengan como consecuencia el incremento del valor del inmueble.
- 5) Las obras de infraestructura o equipamiento social o urbano realizadas por cualquier sujeto distinto que el sujeto obligado al pago de la tasa.”-----

ARTICULO 12°: Modifíquese el Artículo 292° octavo de la Ordenanza ----- 2156/08 el cual quedará redactado de la siguiente manera “**ARTÍCULO 292° octavo:** La tasa por Contribución al Desarrollo urbano será del 10% (diez por ciento) del mayor valor inmobiliario generado por los hechos enunciados en el artículo anterior.”-----

ARTICULO 13°: Modifíquese el Artículo 292° noveno de la Ordenanza 2156/08 el ----- cual quedará incorporado al Capítulo II – Base Imponible con la siguiente redacción: “**ARTÍCULO 292° noveno:** A fin del cálculo de la valorización inmobiliaria se deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Una tasación realizada por organismo oficial establecerá el precio de los inmuebles alcanzados por el o los hechos generadores previstos en el artículo 292° séptimo de la presente, a su vez enmarcada en los artículos 46° al 50° y concordantes de la Ley Provincial 14.449. El precio establecido deberá ser el vigente antes de la decisión administrativa, acción urbanística o ejecución de obra pública o equipamiento comunitario que da lugar a la exigencia de la presente tasa, sin incorporar las expectativas que resultan del hecho



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 – 40 Años de Democracia”

3420

generador que da lugar a la participación del municipio en la valorización inmobiliaria. Dicho precio será denominado el “precio inicial”.

b) Una segunda tasación realizada por organismo oficial determinará el nuevo precio del inmueble, el que se denominará “nuevo precio de referencia”.

c) La valorización resultante será la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio inicial.

d) Sobre la valorización resultante deberá aplicarse la alícuota definida en el artículo 292° octavo de la presente.

e) Cuando se viabilicen fraccionamientos o lotes que den lugar al cobro de la tasa por contribución al desarrollo urbano y se acuerde que el pago de la valorización se realice con lotes urbanizados, el cálculo de los lotes a transferir al municipio en parte de pago de la valorización inmobiliaria surgirá de aplicar la alícuota fijada en el artículo 292° octavo de la presente al total de parcelas edificables que surjan de la subdivisión. En estos casos, no será obligatoria la realización de la tasación.-----

ARTICULO 14°: Modifíquese el Artículo 292° décimo de la Ordenanza 2156/08 ----- el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 292° décimo:** La autoridad de aplicación determinará el monto correspondiente a la tasa por Contribución al Desarrollo urbano para cada caso, en función de las tasaciones realizadas por organismo oficial. La Contribución al Desarrollo urbano prevista en este Título podrá ser abonada por el sujeto obligado al pago, mediante la forma o medio que acuerde con el municipio, de entre los que se indican a continuación los que podrán aplicarse de forma combinada o exclusiva.

a) En dinero.

b) Transfiriendo al municipio inmuebles localizados en el predio que origina el pago de la tasa, en la forma que se indica en el inciso e) del artículo 292° noveno.

c) Transfiriendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio y previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, debidamente fundados.

d) A través de la ejecución de obras de infraestructura o equipamiento comunitario, previo cálculo de equivalencia de valores, que corresponda a las necesidades de la comunidad y al plan de gestión de gobierno.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 – 40 Años de Democracia”

3420

e) En los casos en los que se aplique el procedimiento de consorcios urbanísticos, el Departamento Ejecutivo podrá incluir en el convenio particular la forma de pago de la presente tasa.”-----

ARTICULO 15°: Modifíquese el Artículo 292° un décimo de la Ordenanza ----- 2156/08 el cual quedará incorporado al Capítulo IV – Exigibilidad con la siguiente redacción: “ARTÍCULO 292° un décimo: Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en el artículo 292° séptimo, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de planes particularizados, presentación de planos, o solicitud de los permisos pertinentes. El Municipio deberá informar en ocasión de extender un informe de deuda sobre cualquier propiedad que se encuentre alcanzada por esta tasa, sobre la situación de la misma para conocimiento de los particulares intervinientes en la operación de compra-venta. El Municipio podrá establecer, mediante acuerdo particular con el sujeto obligado al pago de la presente Tasa, el momento correspondiente para su efectiva cancelación, el cual se establecerá en el respectivo acuerdo”-----

ARTICULO 16°: “Determínese que el Artículo 292° decimo segundo de ----- la Ordenanza 2156/08 quedará incorporado al Capítulo V- Contribuyentes y Responsables con la siguiente redacción: ARTÍCULO 292° decimo segundo: Sujetos obligados al pago o contribuyentes.

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios de los inmuebles.
- c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- d) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- e) En caso de transferencia por herencia, los herederos.”

ARTICULO 17°: Determínese que el Artículo 292° decimo tercero de la ----- Ordenanza 2156/08 quedará incorporado al Capítulo VI- Casos Excluidos con la siguiente redacción: “ARTÍCULO 292° decimo tercero.: “La autoridad de aplicación podrá eximir del pago de la tasa establecida en este Título al Estado Nacional y Provincial y a las instituciones reconocidas como de Interés Público en el Registro Municipal, cuando realicen aplicaciones destinadas a prestar un mejor servicio. Así mismo, podrán ser eximidos de este tributo, en forma total o parcial, las personas de escasos recursos previa



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 – 40 Años de Democracia”

3420

realización de encuestas socio-ambiental y siempre que se trate de su único inmueble y sea de su habitación permanente y acredite la imposibilidad de afrontar los pagos que se liquiden.”-----

ARTICULO 18°: Determinése que el Artículo 292° decimo cuarto de la ----- Ordenanza 2156/08 quedará incorporado al Capítulo VII- Consorcios Urbanísticos con la siguiente redacción: “**ARTÍCULO 292°** décimo cuarto: A los efectos de la presente, se denomina consorcio urbanístico a la forma de ejecución de proyectos de urbanización o edificación, ejecutados conjuntamente entre el Municipio de Villa Gesell y actores privados, sean estas personas humanas o jurídicas, aportando cualquiera de ellos, inmuebles de su propiedad y el otro las obras de urbanización o de edificación, y que luego de la realización de las mismas cada parte recibe como compensación por su inversión, unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas y/o edificadas.”.-

ARTICULO 19°: Determinése que el Artículo 292° decimo cuarto de la Ordenanza ----- 2156/08 quedará incorporado al Capítulo VII-Consorcios Urbanísticos con la siguiente redacción:“**ARTÍCULO 292°** décimo cuarto: A los efectos de la presente, se denomina consorcio urbanístico a la forma de ejecución de proyectos de urbanización o edificación, ejecutados conjuntamente entre el Municipio de Villa Gesell y actores privados, sean estas personas humanas o jurídicas, aportando cualquiera de ellos, inmuebles de su propiedad y el otro las obras de urbanización o de edificación, y que luego de la realización de las mismas cada parte recibe como compensación por su inversión, unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas y/o edificadas.”.-

ARTICULO 20°:Determinése que el Artículo 292° decimo quinto de la ----- Ordenanza 2156/08 quedará incorporado al Capítulo VII- Consorcios Urbanísticos con la siguiente redacción: “**ARTÍCULO 292°** décimo quinto: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar Consorcios Urbanísticos siempre y cuando las obras o acciones involucradas contribuyan al desarrollo social y urbano del Partido de Villa Gesell.”-----

ARTICULO 21°: Modifíquese el Capítulo VIII del Título XXX Tasa por ----- Contribución al Desarrollo Urbano de la Ordenanza 2156/08 el cual se denominará “Capítulo VIII-Destino de los fondos recaudados.”-----

ARTICULO 22°: Modifíquese el Artículo 292° décimo sexto de ----- la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:“**ARTÍCULO 292°**décimosexto: Los fondos recaudados por la aplicación de la tasa por contribución al Desarrollo urbano, serán afectados a la



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 - 40 Años de Democracia

3420

cuenta especial intangible a nombre del Banco de Tierras e Inmuebles Municipal creada por Ordenanza 3354/23."-----

ARTICULO 23°: Deróguese el Capítulo IX del Título XXX Tasa ----- por Contribución al Desarrollo Urbano de la Ordenanza 2156/08 y los artículos que lo componen.-----

ARTICULO 24 °: Modificase Artículo 295° de la Ordenanza 2156/08 ----- el que expresará en su nueva redacción: "Fíjese el valor del módulo en PESOS CINCUENTA (\$50) a partir del 1 de enero de 2024, PESOS CINCUENTA Y SEIS (\$56) a partir del 1 de marzo de 2024, PESOS SESENTA Y DOS (\$62) a partir del 1 de mayo de 2024; PESOS SESENTA Y OCHO (\$68) a partir del 1 de julio; PESOS SETENTA Y CUATRO (\$74) a partir del 1 de setiembre de 2024, y OCHENTA (\$80) a partir del 1 de noviembre de 2024."-----

ARTICULO 25°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza 1958/04 el ----- cual quedará redactado de la siguiente manera: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar:

- 1) Documento Nacional de Identidad(DNI) en caso de ser Personas Humanas.
- 2) Instrumento constitutivo de la Persona Jurídica en caso de ser tal, con designación actualizada de sus representantes legales.
- 3) Domicilio real y legal del solicitante como asimismo domicilio real del inmueble donde girara la actividad comercial, industrial o afín. Señálese que en los casos de constitución de domicilio real antes enunciado deberá constar calle, número, piso y departamento en caso de poseerlo.
- 4) Domicilio fiscal electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas.
- 5) Copia de Escritura Traslativa de dominio y/o Contrato de Locación y/o Boleto de Compra venta. En los dos últimos casos deberán estar impuestos del correspondiente Impuesto de Sellos y firma certificada ante Escribano Público, Juez de Paz, Entidad Bancaria o Autoridad Administrativa Municipal.
- 6) Constancia de Inscripción de AFIP e IIBB actualizada al momento de la solicitud la que debe mantenerse activa mientras el comercio, industria o asimilable este habilitado bajo pena de ser pasible de la clausura del establecimiento. En el caso de IIBB deberá acompañarse Certificado de Domicilio. Punto de Venta Villa Gesell.-
- 7) Certificados de libre-deuda de las Tasas Municipales del local a habilitar (Seguridad e Higiene, Publicidad y Propaganda, Alumbrado, Limpieza y



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3420

Conservación de la Vía Pública, Agua Corriente, etc.)-.

8) Copia de Plano donde se instalará el edificio que se solicita habilitar en alguna de sus dos posibilidades:

- a) Conforme a Obra o Medición Aprobado.
- b) Conforme a Obra o Medición registrado.

En caso de que no poseer la documentación antes señalada se requerirá Informe Técnico debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.-

9) Libro de Actas rubricado por la autoridad competente

10) En el caso de alojamientos turísticos, Libro de Quejas rubricado por la autoridad competente a fin de que el público deje constancia de reclamos, mala atención por falta de la prestación del servicio o violación de las disposiciones legales vigentes, indicando sus datos personales y domicilio.

El mismo debe colocarse en forma visible con un cartel indicador de su existencia.

Los funcionarios a cargo de la función de inspección revisasen el Libro aludido debiendo tomar copia de las actuaciones que en él se sustancien a fin de su tratamiento y asentarlos en el Libro de Actas del establecimiento. Dicha copia será suscripta conjuntamente con el titular de la habilitación.

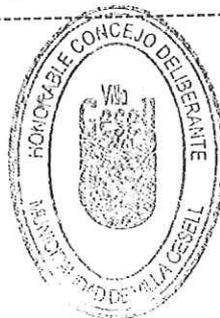
11) En el caso de actuar mediante representante o apoderado/a de la persona humana o jurídica requirente de la habilitación, deberá acompañarse la documentación que acredite el carácter de tal.

El titular de la habilitación estará obligado a notificar al Municipio de toda modificación edilicia o de actividad y/o condiciones en que se realiza la última citada:

- a) antes de que se produzca la modificación si con ello requiere una nueva habilitación o ampliación de la existente;
- b) al momento de producirse, si con ello se actualiza alguna documentación que se tuvo vista al momento de otorgarla habilitación."-.

ARTICULO 26°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



[Handwritten Signature]
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE
(3420)**

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3421

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-

NUMERO DE REGISTRO: 3292

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-15157/23.-

VISTO:

La necesidad de realizar inversión en Salud Pública Municipal, con un esquema de Obra Pública sustentable que permita enmarcar la construcción del nuevo hospital municipal de Villa Gesell en el Pasco 139 y Avenida Circunvalación.

CONSIDERANDO:

La prioridad de construir un nuevo hospital municipal en el partido de Villa Gesell.-

Que en el año 2020 se realizó la construcción del hospital modular de Villa Gesell, y el centro de salud sur, ambos ubicados en la manzana 80 B en paseo 139 y circunvalación en el acceso sur de la ciudad.-

Que es necesario realizar la ampliación de las instalaciones y construcción de nuevas áreas para concretar el Hospital Municipal de Villa Gesell.-

Que el proyecto fue elaborado por arquitectos e ingenieros sanitarios en relación a las necesidades del partido.-

Que cuenta con una ampliación de obra de un total de 2875 m² y un total de 3840m² al final de la obra, integrando el modular y el centro de salud.-

Que dichas obras deben contar con el financiamiento adecuado.

Que la creación del fondo de construcción del nuevo hospital municipal es necesaria a los efectos de disponer de recursos propios para llevar adelante el programa.

Que el Departamento Ejecutivo incorporó un esquema de trabajo que resulta adecuado a las necesidades de la comunidad.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

PLAN DE OBRA HOSPITAL MUNICIPAL CAPITULO I

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la ejecución del Programa construcción Hospital Municipal conforme el procedimiento especificado en la presente Ordenanza en todo el Partido de Villa Gesell.-----



3421

ARTÍCULO 2º: Las Obras a ejecutar en el Presente Proyecto es la
----- construcción del Hospital Municipal de Villa Gesell.-----

ARTÍCULO 3º: Las características técnicas, memorias descriptivas y cortes -
----- Esquemáticos de la obra, se adjuntan como Anexo I, que
forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º: Los trabajos se ejecutarán según las modalidades previstas --
----- en la Ley Orgánica de las Municipalidades, y de la
Ordenanza General N° 165 de Obras Públicas Municipales, y de las
Ordenanzas que al efecto se dicten.-

CAPITULO II

Fondo Común de Obras

ARTICULO 5º: Fijase para las obra aprobada en el Artículo 1º, la modalidad
----- de pago por medio de contribución a un Fondo Común de
Obras Publicas.-----

ARTÍCULO 6º: Declárese de Utilidad Pública las Mejoras dispuestas y de
----- Pago Obligatorio las contribuciones que por las mismas
correspondieren para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los
inmuebles alcanzados por ésta norma y de acuerdo a las modalidades
establecidas en el Artículo de la ejecución de las obra señalada en el presente
capítulo.-----

ARTÍCULO 7º: El costo total de las obras mencionadas precedentemente,
----- determinado en las respectivas memorias descriptivas y que
como Anexo I forman parte de la presente Ordenanza, será prorrateado y
distribuido entre los titulares de dominio o responsables conforme lo establece
el Código Tributario Municipal Ordenanza 2156 y modificatorias,
correspondiente a las parcelas y/o unidades contributivas ubicadas dentro del
radio del Partido de Villa Gesell por la totalidad de la obra.-----

ARTÍCULO 8º: El aporte de los beneficiarios indicados en el Artículo
----- precedente serán de pago exigible una vez sancionada la
correspondiente Ordenanza definitiva por la Asamblea de Mayores
Contribuyentes y registrada por la cuantía de la oposición que no podrá ser
mayor al treinta (30%) por ciento.-----

A efectos de determinar estos aportes se efectuará un sistema de prorrateo
entre todos los contribuyentes beneficiados por el cual aportarán al
financiamiento de la obra en función de la ubicación del inmueble y las zonas
determinadas en el Código Tributario, Tasa por Alumbrado, Limpieza y
Conservación de la Vía Pública y el valor total por unidad contributiva se fija



3421

en 2700 módulos de conformidad con lo indicado en el Artículo 295 de la Ordenanza 2156/08 .-----

ARTÍCULO 9º: El pago de las obras se efectuara hasta en cuarenta y ocho ----- (48) cuotas mensuales y consecutivas. -

El pago se realizará de la siguiente manera:

- Cuota 1 a la 12 un total de cuarenta y cinco (45) módulos mensuales
- Cuota 13 a la 48 un total de sesenta (60) módulos mensuales.-

La contribución será exigible en los términos que se establecen en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º: La contribución que resulte estará a cargo de los ----- propietarios y/o poseedores a título de dueños y/o adjudicatarios de los inmuebles beneficiados, sean propiedad de particulares, entidades oficiales o privadas y/o del dominio público o privados del Estado Provincial o Nacional sea cual fuere su destino.-----

ARTÍCULO 11º: El costo de las obras conformado como Presupuesto Oficial ----- será provisorio hasta la recepción final e incluirá el costo de materiales, mano de obra y gastos operativos, debiendo adicionarse los gastos administrativos y dirección técnica.-----

ARTÍCULO 12º: Los beneficiarios que no ingresen en término los aportes al ----- fondo común, incurrirán en mora de pleno derecho, estando alcanzados por los recargos, actualizaciones y sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.-----

ARTÍCULO 13º: El Registro de Oposición consignará los siguientes ítems: ----- Sectores o áreas de obra Modalidad de ejecución Presupuesto Oficial de la obra Plazo de ejecución, Sistema de prorrateo y valor de cada tipo de cuota promedio.
Forma de pago: número de cuotas y vencimiento de cada una de ellas.-----

ARTÍCULO 14º: Dicho Registro se abrirá a partir del día siguiente de ----- promulgada la presente y por el término de quince (15) días corridos para que los propietarios afectados por las obras formulen su oposición a la misma. De obtenerse dentro del plazo establecido una oposición superior al treinta (30 %) por ciento de los contribuyentes de cada zona, la misma quedará sin efecto de ejecución. Vencido dicho término, la misma será obligatoria para la totalidad de los propietarios de los inmuebles comprendidos por la presente.-----



3421

ARTÍCULO 15°: Terminada la obra y labrada el Acta de Recepción
----- Provisoria, se realizará el balance entre la certificación
total (incluidas las variaciones de precios reales) y el total percibido por la
aplicación de la presente Ordenanza.-----
En caso de resultar saldos deudores a cargo de los vecinos los mismos serán
liquidados en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Si el balance
arrojase saldos acreedores a favor de los vecinos, los mismos constituirán
recurso con afectación para la realización de obras complementarias para las
mismas obras.-----

ARTÍCULO 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará los ---
----- Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición de
elementos y contrataciones necesarias para la ejecución de las obras. El
mismo, a través de la Secretaría de Obras y servicios públicos supervisará y
recepionará la obra.-----

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad tendrá a su cargo el cobro y pago de las -
----- Obras.- A esos efectos, para el ingreso de los fondos que
aporten los propietarios de los inmuebles beneficiados se creará en el Cálculo
de Recursos el siguientes rubro de ingresos y el consecuente Proyecto en el
Presupuesto de Gastos Fondo Plan de Obras Hospital Municipal.-----

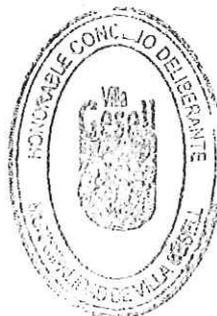
ARTICULO 18°: Conclúyase a partir del 31 de diciembre del 2023 las
----- Obras del Fondo General Creado por las Ordenanzas
2949/19 y modificado por la Ordenanza 3174/21, el remanente de los fondos
ingresados en el Proyecto, como sumas que ingresen posteriormente a la
derogación de la misma serán afectado directamente al Plan de obras de la
presente Ordenanza denominado "Hospital Municipal de Villa Gesell".-----

ARTICULO 19°: Apruébese la ejecución del Programa de Obras del Fondo --
----- de indicado en el Artículo 18 de la presente. -----

ARTICULO 20°: Trátese en Asamblea de Concejales y Mayores
----- Contribuyentes conforme lo establece el Artículo 29 de
la Ley Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 21°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido
----- archívese.-----







Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUILLERMO ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell


MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
Villa Gesell
DEPARTAMENTO DE DESPACHO


GUSTAVO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO
(3421)


GUILLERMO ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell


MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
Villa Gesell
DEPARTAMENTO DE DESPACHO



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

“1983 / 2023. – 40 Años de Democracia”

3422

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-

NUMERO DE REGISTRO: 3293

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-15157/23.-

VISTO:

La necesidad de dotar al Partido de Villa Gesell con un esquema de Obra Pública sustentable que permita enmarcar a las localidades del Partido en un esquema de modernización y mejoramiento a partir de la intervención en la vía pública mediante programas de iluminación, asfaltos, intervenciones urbanísticas que prestigien la ciudad procurando la refuncionalización de los lugares públicos; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dotar a la comunidad de obras de infraestructura en el Partido de Villa Gesell.

Que mediante el plan de obras 2019-2023 se realizaron decenas de obras en todo el Partido de Villa Gesell.-

Que es necesario realizar un nuevo plan de obras para el periodo 2024-2027.-

Que dichas obras deben contar con el financiamiento adecuado para la ejecución de las mismas.-

Que la creación del fondo de infraestructura es necesario a los efectos de disponer de recursos propios para llevar adelante el programa de infraestructura.

Que el Departamento Ejecutivo incorporó un esquema de trabajo que resulta adecuado a las necesidades de la comunidad.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

PLAN GENERAL DE OBRAS 2024-2027

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la ejecución del Plan General de Obras 2024 ----- 2027 conforme el procedimiento especificado en la presente Ordenanza en todo el Partido de Villa Gesell.-----

ARTÍCULO 2°: Las Obras a ejecutar en el Presente Proyecto son las que se -- ----- proceden adetallar:

	Plan de Obras 2024-2027	Monto
1	Bacheo y mejoras en arterias de la ciudad (Asfalto/adoquinado/pavimento)	\$ 200.000.000,00
2	veredas integrales en el partido	\$ 100.000.000,00
3	Bicisendas	\$ 30.000.000,00
4	Desagües pluviales	\$ 20.000.000,00



5	Mejoras en luminarias led	\$ 100.000.000,00
6	Mejoras en espacios públicos	\$ 100.000.000,00
7	Arbolado Urbano	\$ 15.000.000,00
8	Mejoras en avenida 3 entre paseo 104 y avenida buenos aires	\$ 200.000.000,00
9	Mejoras en el paseo 105 "Paseo Gastronómico"	\$ 100.000.000,00
10	Mejoras en pinares	\$ 100.000.000,00
11	mejoras en avenida buenos aires	\$ 100.000.000,00
12	Extensión y reparación de rambla y paseo costanero	\$ 200.000.000,00
13	Accesibilidad en playa	\$ 50.000.000,00
14	Mejoras en el centro de mar de las pampas y mar azul \$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00
15	Paseo del Muelle	\$ 60.000.000,00
16	Parque Ambiental	\$ 20.000.000,00
17	Mejoras en los centros de salud y Hospital municipal	\$ 200.000.000,00
18	Centro Universitario	\$ 150.000.000,00
19	Mejoras en instalaciones deportivas	\$ 100.000.000,00
20	Mejoras cementerio Municipal	\$ 50.000.000,00
21	Infraestructura de lotes con servicios	\$ 500.000.000,00
22	Mejoras en infraestructuras de servicios públicos	\$ 100.000.000,00
23	Mejoras en edificios municipales	\$ 50.000.000,00
24	Cartelería Urbana	\$ 50.000.000,00
		\$ 2.695.000.000,00

ARTÍCULO 3º: Las características técnicas, memorias descriptivas y cortes -
----- Esquemáticos de la obra, se adjuntan como Anexo I, que
forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º: Los trabajos se ejecutarán según las modalidades previstas --
----- en la Ley Orgánica de las Municipalidades, y de la
Ordenanza General N° 165 de Obras Públicas Municipales, y de las
Ordenanzas que al efecto se dicten.-----

CAPITULO II

Fondo Común de Obras

ARTICULO 5º: Fijase para las obras aprobadas en el Artículo 1º, la
----- modalidad de pago por medio de contribución a un Fondo
Común de Obras Públicas.-----

ARTÍCULO 6º: Declárese de Utilidad Pública las Mejoras dispuestas y de ---
----- Pago Obligatorio las contribuciones que por las mismas
correspondieren para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los
inmuebles alcanzados por ésta norma y de acuerdo a las modalidades
establecidas en el Artículo de la ejecución de la obra señalada en el presente
capítulo.-----

ARTÍCULO 7º: El costo total de las obras mencionadas precedentemente,
----- determinado en las respectivas memorias descriptivas y
que como Anexo I forman parte de la presente Ordenanza, será prorrateado y
distribuido entre los titulares de dominio o responsables conforme lo establece
el Código Tributario Municipal Ordenanza 2156 y modificatorias,
correspondiente a las parcelas y/o unidades contributivas ubicadas dentro del
radio del Partido de Villa Gesell por la totalidad de la obra.-----



ARTÍCULO 8º: El aporte de los beneficiarios indicados en el Artículo ----- precedente serán de pago exigible una vez sancionada la correspondiente Ordenanza definitiva por la Asamblea de Mayores Contribuyentes y registrada por la cuantía de la oposición que no podrá ser mayor al treinta (30%) por ciento.-

A efectos de determinar estos aportes se efectuará un sistema de prorrateo entre todos los contribuyentes beneficiados por el cual aportarán al financiamiento de la obra en función de la ubicación del inmueble y las zonas determinadas en el Código Tributario, Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y el valor total por unidad contributiva se fija en 1320 módulos de conformidad con lo indicado en el Artículo 295º de la Ordenanza 2156/08.-----

ARTÍCULO 9º: El pago de las obras se efectuara hasta en cuarenta y ocho ----- (48) cuotas mensuales y consecutivas. –

El pago se realizara de la siguiente manera:

- Cuota 1 a la 12 un total de veinte (20) módulos mensuales
- Cuota 13 a la 48 un total de treinta (30) módulos mensuales.-

La contribución será exigible en los términos que se establecen en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º: La contribución que resulte estará a cargo de los ----- propietarios y/o poseedores a título de dueños y/o adjudicatarios de los inmuebles beneficiados, sean propiedad de particulares, entidades oficiales o privadas y/o del dominio público o privados del Estado Provincial o Nacional sea cual fuere su destino.-----

ARTÍCULO 11º: El costo de las obras conformado como Presupuesto Oficial ----- será provisorio hasta la recepción final e incluirá el costo de materiales, mano de obra y gastos operativos, debiendo adicionarse los gastos administrativos y dirección técnica.-----

ARTÍCULO 12º: Los beneficiarios que no ingresen en término los aportes al ----- fondo común, incurrirán en mora de pleno derecho, estando alcanzados por los recargos, actualizaciones y sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.-----

ARTÍCULO 13º: El Registro de Oposición consignará los siguientes ítems: -----
Sectoros o áreas de obra Modalidad de ejecución
Presupuesto Oficial de la obra Plazo de ejecución,
Sistema de prorrateo y valor de cada tipo de cuota promedio
Forma de pago: número de cuotas y vencimiento de cada una de ellas.-----

ARTÍCULO 14º: Dicho Registro se abrirá a partir del día siguiente de ----- promulgada la presente y por el término de quince (15)



días corridos para que los propietarios afectados por las obras formulen su oposición a la misma. De obtenerse dentro del plazo establecido una oposición superior al treinta (30 %) por ciento de los contribuyentes de cada zona, la misma quedará sin efecto de ejecución. Vencido dicho término, la misma será obligatoria para la totalidad de los propietarios de los inmuebles comprendidos por la presente.-----

ARTÍCULO 15°: Terminada la obra y labrada el Acta de Recepción ----- Provisoria, se realizará el balance entre la certificación total (incluidas las variaciones de precios reales) y el total percibido por la aplicación de la presente Ordenanza.-

En caso de resultar saldos deudores a cargo de los vecinos los mismos serán liquidados en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Si el balance arroja saldos acreedores a favor de los vecinos, los mismos constituirán recurso con afectación para la realización de obras complementarias para las mismas obras.-----

ARTÍCULO 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará los ----- Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición de elementos y contrataciones necesarias para la ejecución de las obras. El mismo, a través de la Secretaría de Planeamiento supervisará y recepcionará la obra.-----

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad tendrá a su cargo el cobro y pago de las - ----- Obras.- A esos efectos, para el ingreso de los fondos que aporten los propietarios de los inmuebles beneficiados se creará en el Cálculo de Recursos el siguientes rubro de ingresos y el consecuente Proyecto en el Presupuesto de Gastos Fondo Plan de Obras 2024-2027.-----

ARTICULO 18°: Conclúyase a partir del 31 de diciembre del 2023 las ----- Obras del Fondo General Creado por las Ordenanzas 2781/18, 2818/18 y la 2947/19, el remanente de los fondos ingresados en el Proyecto, como las sumas que ingresen posteriormente a la derogación de la misma serán afectado directamente al Plan de obras de la presente Ordenanza denominado Plan de Obra 2024-207.- El presente Plan importa la suspensión definitiva de la emisión de las cuotas correspondientes a los meses de enero de 2024 y febrero de 2024 del plan concluido el 31 de diciembre de 2023.-----

ARTICULO 19°: DAR por finalizadas y aprobadas las obras del plan de ----- obras de las ordenanzas 2781/18, 2818/18 y la 2947/19 según establece el artículo 15 de la ordenanza 2781-18 Plan de Obras 2018.---

ARTICULO 20°: Trátese en Asamblea de Concejales y Mayores ----- Contribuyentes conforme lo establece el Artículo 29° de la Ley Orgánica Municipal.-----



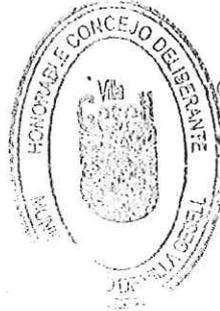
Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3422

ARTICULO 21º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido
----- archívese.-----






PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUILLERMO ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS
(3422)


GUILLERMO ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3423

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-
NUMERO DE REGISTRO: 3294
EXPEDIENTE H.C.D N°: F-15063/23 -14758/22.-

VISTO:

Los Expedientes F - 15063/23 iniciado por la Feria de Emprendedores de Mar Azul (F.E.M.A) y Expediente L - 14758/22 iniciado por Verónica Gabriela Loubet y,

CONSIDERANDO:

Que, los emprendedores de Mar Azul solicitan la sanción de una Ordenanza que habilite un espacio en la vía pública en la zona céntrica de dicha localidad con la finalidad de poder armar la Feria durante las temporadas de verano en la peatonal de dicha localidad.

Que los emprendedores mencionan la necesidad de contar con un espacio asignado para montar la Feria de Emprendedores de Mar Azul (F.E.M.A), ya que hasta el momento lo vienen haciendo sin tener asegurada la continuidad año a año.

Que, asegurar la continuidad de estas actividades ayuda a desarrollar los diferentes emprendimientos como así también de la misma feria.

Que, tal como se viene estableciendo con las distintas Ferias del Partido de Villa Gesell, proponen suscribir un contrato de comodato con el Municipio a los fines de especificar allí días y horarios de funcionamiento de la misma, aseo del espacio, ubicación, estética y mantenimiento de los puestos y toda otra consideración que el Depto. Ejecutivo considere conveniente.

Que, asimismo los artesanos que conforman la Feriase harán cargo de los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la misma.

Que, las Ferias establecidas en el partido de Villa Gesell son un atractivo turístico distintivo del mismo, y como tales es necesario acompañar el desarrollo de las mismas.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase la Feria de Emprendedores de Mar Azul (F.E.M.A), -
----- la que funcionará sobre la Peatonal ubicada en avenida Mar del Plata entre calles 33 y 36 de la localidad de Mar Azul.-----

ARTÍCULO 2º: Apruébese el Reglamento que forma parte de la presente
----- como Anexo para el funcionamiento de la Feria de Emprendedores de Mar Azul (F.E.M.A).-----

ARTÍCULO 3º: Localizase la Feria de Emprendedores de Mar Azul
----- (F.E.M.A) en el espacio público ubicado sobre la peatonal de la localidad de Mar Azul entre las calles 33 y 34.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

n. 3423

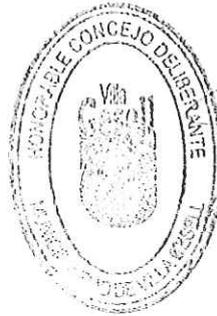
ARTÍCULO 4º: Los gastos que demanden la instalación y funcionamiento de
----- la Feria estarán a cargo de los beneficiarios de los puestos
allí instalados.-----

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación y contralor de la presente
----- Ordenanza será la Secretaría de Cultura, Educación y
Deportes, o aquella que en un futuro la reemplace.-----

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido
----- archívese.-----


D. N. S. M. S. L. G. S.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




D. N. S. M. S. L. G. S.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES
(3423)

GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



3423

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA FERIA DE EMPRENDEDORES DE MAR AZUL (F.E.M.A.):

FINALIDAD DE LA FERIA

1

a). La Feria de Emprendedores de Mar Azul (F.E.M.A.) tiene la finalidad de promover y estimular el cultivo y desarrollo de las habilidades de sus realizadores, valorizando y permitiéndole demostrar sus condiciones manuales y artísticas, a fin de procurar un mayor conocimiento de los trabajos realizados en nuestra ciudad y ofreciéndole al turista la oportunidad de adquirir un recuerdo de nuestra producción, como así también brindar a los realizadores una fuente de trabajo que le permita un mejor bienestar.

b). La feria permitirá también la inclusión de trabajos de expresión que representen artesanías originarias y/o colectividades étnicas debidamente reconocidas.

DEFINICIÓN:

2- Se considera realizador habilitado para ingresar a la feria aquella persona que ejercita un oficio, habilidad, labor, disciplina artística que posibilite la realización de un producto que refleje en forma fehaciente tal aptitud.

3- A los efectos del artículo anterior, el trabajo deberá reunir las siguientes características: ser utilitaria y/o artística, definiendo el trabajo del realizador y su habilidad. Una pieza o trabajo será aceptado cuando sea lograda a través de la aplicación de una o más técnicas, según lo establecido en el presente. Se propenderá a que el trabajo manual tenga relevancia en la confección de la pieza, aceptándose el uso de máquinas. No se aceptarán los trabajos realizados mediante cualquier sistema de producción seriada o de cadena industrial, cómo así tampoco trabajos que sean de reventa o que no sean realizados por los feriantes a cargo de cada puesto.

4- La feria comprenderá todos los productos, piezas o realizaciones que reflejen lo expuesto en el Art. 3 y dadas las multiplicidad de habilidades conocidas o por conocer, se establecen rubros generales al solo efecto de definir la base, material o sostén del trabajo a presentar, luego, la evaluación estará dada por la aplicación de técnica o habilidad, forma artística y presencia que contenga el trabajo como producto terminado, y dentro de los conceptos generales y particulares que se detallan en el presente. Los rubros predeterminados son:

- a) Indumentaria de diseño
- b) Macramé y accesorios
- c) Artesanías con materiales reciclados
- d) Marroquinería y artículos de diseño
- e) Aromas y esencias
- f) Metales
- g) Suculentas/ jardinería.
- h) Varios



3423

En el rubro varios, ingresarán aquellos trabajos que la comisión fiscalizadora considere que se ajustan al presente reglamento. Si se permitirá el trabajo de elaboración de trenzado en y sobre el cabello en cualquiera de sus formas, siempre que refleje un carácter artístico ornamental y no sea solamente el dominio de las características habituales y conocidas del rubro peluquería. Toda actividad u oficio que implique o requiera la manipulación, elaboración o transformación de productos alimenticios, podrán ser evaluados solo si presentan características artesanales reconocidas como tal. Deberá obtenerse el certificado de aprobación correspondiente por parte del departamento de bromatología local.

ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FERIA:

6- La feria se organizará y desarrollará sus actividades bajo el control de las siguientes comisiones:

- a) Comisión municipal de F.E.M.A.
- b) Comisión directiva
- c) Comisión fiscalizadora

COMISIÓN MUNICIPAL DE F.E.M.A.:

7- La comisión municipal de F.E.M.A. estará integrada por el Director de Cultura, Secretario de Turismo e Inspector/a de la feria.

Serán facultades y deberes de esta comisión:

a) Dictaminar de forma inapelable si los trabajos que se presentan o pretendan presentar en la F.E.M.A. revisten o no el carácter solicitado para su aceptación en la feria. El dictamen desfavorable de la comisión provocará la caducidad de la gestión que realizará el interesado y fundamentará la revocación del permiso oficial en su caso.

b) Gestionar el concurso técnico que juzgue competente, a los efectos de evaluación ante la Provincia de Buenos Aires, Nación o cualquier otro ente oficial o privado.

c) Llevar un registro anual de feriantes, donde se volcarán los siguientes datos: Datos personales, fotocopia de DNI, Rúbrica del/los titulares, fecha de otorgamiento y vencimiento del permiso habilitante, registro de sanciones y número de puesto asignado.

8- Las actuaciones de la comisión municipal serán llevadas por la dirección de cultura, en cuya sede se realizarán las reuniones correspondientes y se aceptarán los datos a sus cargo, como así mismo la tramitación de todos los expedientes y/o actuaciones relacionadas, con la F.E.M.A. La dirección de cultura queda autorizada a realizar actuaciones o tomar medidas de acción directa, en forma preventiva y en primera instancia sobre los puestos o feriantes, sea cual fuere el origen debiéndolo comunicar a los demás dentro de las 24 hs para su evaluación y resolución.

COMISIÓN DIRECTIVA

9- Los feriantes locales censados y autorizados, formarán una comisión integrada por 5 (cinco) titulares, cuya composición deberá estar respaldada por una designación suscripta por la cantidad de feriantes en condición de voto. Está exigencia se establece en un primer llamado a asamblea, en



comunicación fehaciente y registrada. Si pasada una hora no sé reuniere la cantidad determinada, la asamblea se llevará a cabo con la cantidad de asistentes que hubiera y será validada en todas sus actuaciones, decisiones y elección que realizare.

10- Serán facultades y deberes de la Comisión Directiva:

a) Representar en forma exclusiva a los feriantes ante la comisión municipal o cualquier otro organismo.

b) Hacer cumplir el presente reglamento.

c) Elaborar proyectos de modificación del presente en conjunto con la comisión municipal.

d) Organizar la evaluación anual de los trabajos a presentar, en conjunto con la dirección de cultura.

e) Nombrar un tesorero bajo las siguientes condiciones: Tener aval propietario y que los fondos comunes se depositen a la orden recíproca con dos miembros de la Comisión Directiva.

f) Organizar reuniones con la totalidad de los feriantes a los efectos de informar lo actuado.

g) Llevar un libro de actas de las asambleas y de las reuniones que efectúe la Comisión Directiva

h) Administrar la feria en cuanto a gastos comunes, de mantenimiento y/o renovación. Proponer en reunión de feriantes todo aquello que crea conveniente para el crecimiento y/o embellecimiento de la feria.

11- La aplicación de una sanción prevista en el presente, cualquiera fuere el tipo o magnitud de la misma, o la revocación del permiso Municipal, implicará la pérdida automática de la calidad de miembro en cualquiera de las comisiones.

12- La comisión no puede ejercer su función con menos de tres integrantes, considerándose desierto.

13- Cuando la comisión se hallare desierta, los feriantes procederán a designar a sus integrantes en la primera reunión de feria subsiguientes al hecho y por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la misma.

14- Toda modificación dentro de la estructura o miembros de la Comisión Directiva, deberá ser comunicada dentro de las 48 hs, subsiguientes a la Comisión Municipal. La inobservancia de estos plazos, o el incumplimiento de las formalidades exigidas en ellos, facultará a la Comisión Municipal a designar de oficio a los componentes de orden, notificando tal hecho por escrito.

15- La elección de la Comisión Directiva se realizará una vez por año, en el mes de Octubre o Noviembre, en asamblea ordinaria de feriantes y sus miembros. Los integrantes deben ser electos por el 75% de las feriantes presentes, debiendo ser titulares de puestos para tener capacidad de voto.

16- La asamblea responde a las inquietudes de los feriantes, por lo cual es soberana.

COMISIÓN FISCALIZADORA:

17- La Comisión Fiscalizadora estará integrada por 2 (dos) miembros de la Comisión Municipal, 2 (dos) miembros de la Comisión Directiva y un Feriante del rubro general a evaluar.



18- Serán facultades y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

a) Seleccionar a las personas que soliciten participar en la F.E.M.A. con un puesto, elaborando un listado de postulantes, según adecuación a lo solicitado en el presente.

b) En el caso que se presenten durante el transcurso de la feria, a dictaminar sobre la autoría y características de los trabajos presentados.

c) Dictaminar el número de puestos a otorgar cada año con anterioridad a la temporada estival. Establecer la proporción de puestos disponibles para aspirantes del resto del país.

CONDICIONES PARA PARTICIPACIÓN:

19)- Podrán intervenir en la feria, y dentro del rubro "Feriantes Locales", todo ciudadano natural, naturalizado o extranjero, con radicación en la ciudad acreditable.

20)- Podrán intervenir en la feria, dentro del rubro "Feriantes Visitantes", ciudadanos naturales, naturalizado o extranjero, que acredite radicación en el país, debiendo presentar muestras de su trabajo, que demuestren fehacientemente su condición de trabajador manual o su habilidad; haber tomado conocimiento y aceptado este reglamento.

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS:

21)- Los aspirantes serán inscriptos en dos grupos, según residan en las Localidades del Sur o sean Visitantes, a los efectos de evaluación de trabajos y adjudicación de puestos.

22)- La Comisión Fiscalizadora analizará los trabajos presentados por los aspirantes de acuerdo a su conocimiento, convicción y en base a lo establecido por el presente reglamento, seleccionando una cantidad de aspirantes superior a los puestos a asignar, de tal manera de poder cubrir posibles deserciones que se produzcan en cada caso, o bien las plazas temporarias.

23)- Obtenido el listado de aspirantes seleccionados, la Comisión Fiscalizadora procederá a adjudicar los puestos según la ubicación en anteriores temporadas o mediante sorteo, según sea requerido.

24)- Una vez adjudicados los puestos a los aspirantes locales, y en caso de quedar vacantes, serán adjudicadas proporcionalmente a "feriantes visitantes" y a convenios de intercambios con otras localidades, provincias, culturas autóctonas u originarias que promueva la Dirección de Cultura.

25)- Las habilitaciones otorgadas a los feriantes serán de carácter precario y tendrán validez por temporada estival, que estará comprendida entre el 15 de Diciembre al 15 de Marzo y serán entregadas contra presentación del recibo de pago de canon.

26)- Los puestos estarán a cargo de 1 (un) titular y hasta 2 (dos) personas del grupo familiar y que constarán en legajo personal del feriante. La titularidad puede ser compartida si los requerimientos anuales así lo indican, situación que será determinada entre C.D y C.M. La titularidad compartida, implica la presentación en paño de dos tipos de trabajos que reflejen habilidad o técnica que diferencie uno de otro.

27)- Los permisionarios de un mismo puesto o el grupo familiar registrado que este a cargo, son responsables de cuanto ocurre en el puesto en todo momento.



28)- Los feriantes deberán abonar un Canon mensual. Este será determinado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva, por ocupación del espacio público, que se hará efectivo de 1° al 5° día hábil de cada mes y en forma adelantada. Se determina por el presente reglamento que se abonan solamente los meses de enero y Febrero. Los feriantes locales, abonarán de esta forma un canon por el uso anual del espacio público.

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA:

29)- El horario de la feria será de 18:00 a 02:00 hs., pudiéndose encontrar el feriante 30 (treinta) minutos antes del comienzo de cada jornada para el armado, arreglo y acondicionamiento de su puesto, así como también podrán permanecer hasta 30 (treinta) minutos luego del horario de finalización, para el desarmado del puesto.

30)- El feriante que acumule más de 5 (cinco) faltas por mes de funcionamiento de la feria, perderá su calidad de participante.

31)- Será requerimiento excluyente del feriante seleccionado, mantener su actividad durante toda la temporada estival. Los feriantes locales, quedan autorizados a mantener su actividad en Feria, fuera del periodo estival, y en los fines de semana a determinar entre C.D y C.M, debiendo observar los contenidos del presente.

32)- Los feriantes firmarán diariamente un libro de asistencia, llevado por la C.D, debiéndolo hacer con hasta 45 (cuarenta y cinco) minutos de tolerancia. Fuera del límite de tolerancia, se considerará ausente.

INSPECCION DE LA FERIA:

33)- El/ La inspector/a de la feria, controlará permisos y documentación personal de los feriantes, pidiendo carnet habilitante, libro de asistencia, cumplimiento de horarios, presentación de trabajos evaluados y aprobados y cumplimiento real del presente reglamento. Podrá realizar actuaciones preventivas en beneficio de la feria y en cumplimiento del presente reglamento.

34)- Serán cancelados los permisos de: - Quienes cometan actos graves de inconducta, deshonestidad, hechos que agredan en cualquier término el respeto hacia el individuo o no cumplimiento en forma reiterada del presente reglamento. - Quienes revendan. - Quienes tengan terceros asalariados o menores de edad en atención, sin justificación comunicada fehacientemente y autorizada. - Quienes pudieran agravar hechos de sanciones comunes por su forma de proceder. - Quienes excedan el límite de faltas. - Quienes expusieran nuevo rubro sin evaluación previa.

35)- Son causales de sanción: - Excederse ampliamente del perímetro asignado. - Permitir personas no autorizadas en la atención del puesto. - Trabajar sin la autorización correspondiente. - Ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de funcionamiento de la feria. - No guardar comportamiento ejemplar.

DISPOSICIONES GENERALES:

36)- Toda situación no contemplada en el presente, será dirimida por la C.M y resuelta por la dirección de Cultura.

37)- No se permitirá la intervención en la feria de revendedores, o la venta ambulante de productos calificables a la feria.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3423

- 38)- La limpieza y conservación del predio ocupado por la feria, está a cargo de los Feriantes y bajo la administración de la C.D.
- 39)- La participación en la feria supone que el feriante conoce y acepta todos los términos del presente, como así las pautas de administración y control que surjan como práctica.
- 40)- Los feriantes no deberán apoyar ni exhibir sus productos en el suelo. La altura mínima exigida a este efecto, no deberá ser inferior a los 0,50 mts. del suelo.
- 41)- Todo feriante tiene derecho a peticionar ante cualquiera de las autoridades de control y administración de la F.E.M.A., siguiendo el orden y forma Jerarquica.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1983 / 2023 – 40 Años de Democracia”

3424

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-
NUMERO DE REGISTRO: 3295
EXPEDIENTE H.C.D N°: P-15084/23.-

VISTO:

Letra P.-N°15084/23 iniciado por Débora Natalia Patiño con motivo solicitan permiso tejedores de trenzas peatonal Mar Azul; y,

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas prestaciones se realizan durante la temporada estival en la peatonal;

Que, existen varios residentes geselinos que prestan el servicio;

Que, la actividad no obstaculiza el funcionamiento del área peatonal;

Que, es necesario contar con una normativa que regule dichas actividades;

Que, es necesario reglamentarla dando prioridad a los residentes de Villa Gesell, ya que se trata de una salida laboral.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal otorgar permisos de uso de espacio público en la Avenida 3 entre los Paseos 104 y 108 de Villa Gesell y en la Avenida Mar del Plata entre calles 33 y 36 de Mar Azul a los denominados tejedores de trenzas, Tatuajes de Henna y Rubros afines.

ARTICULO 2°: El espacio a prestar consistirá en un puesto removible que ocupe hasta dos (2) metros cuadrados por un (1) metro de superficie y/o se equipará con una mesa y hasta tres sillas únicamente.

ARTICULO 3°: En cada puesto se podrán desempeñar dos personas, la actividad exclusiva será la realización de trenzas, Tatuajes de Henna y Rubros afines según determine el Poder Ejecutivo. Quedando prohibido la comercialización de cualquier otro tipo de bien o servicio.

a) El permiso es de trámite personal e intransmisible y para la actividad en el punto designado por la autoridad competente.

b) En caso de tener un ayudante, este debe ser mayor de 18 años, contar con Documento de Identidad y ser residente Geselino.



3424

ARTICULO 4º: Los puestos se distribuirán en Avenida 3 entre Paseos 104 a ----- Paseo 108 de Villa Gesell, 6 (seis) puestos exclusivamente para residentes geselinos y 2 (dos) para no residentes en el rubro de Trenzas.- 2 (dos) permisos para Tatuajes en Henna para residentes geselinos y 2 (dos) para no residentes. En Mar Azul, en Avenida Mar del Plata entre calles 33 a 36, 3 (tres) puestos, a razón de 1 (uno) por cuadra, exclusivamente para residentes en el Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 5º: Los y las tejedoras de trenzas y tatuadores de henna ----- residentes deberán acreditar 4 (cuatro) años de residencia permanente, anteriores a la fecha de inscripción en el Registro.- La forma de acreditación de residencia será con el documento de identidad únicamente.

ARTICULO 6º: En la actividad.- La forma de acreditación de residencia será ----- el documento de identidad únicamente.
Tendrán prioridad los tatuadores de henna y tejedoras de trenzas que hayan estado en la actividad años anteriores. En Mar Azul tendrán prioridad las tejedoras de trenzas que residan en dicha localidad.-----

ARTICULO 7º: Las tejedoras de trenzas, tatuadores en henna y rubros a ----- fines están obligados al efectivo cumplimiento de:
a) Ocupar el lugar designado, sin modificar su emplazamiento.
b) Mantener en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado.
c) Exhibir el permiso otorgado por autoridad competente.
d) Medidas de higiene y seguridad.
Queda expresamente prohibido el consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas en el espacio designado para la actividad.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la ----- Secretaria Cultura, Educación y Deportes, Dirección de Inspección o el área que determine, podrá retirar los permisos y el funcionamiento del puesto, en los siguientes casos:
a) Disturbios en la vía pública
b) Incumplimiento del lugar asignado
c) Cualquier situación que atentare contra las normas, inspectores o hacia la comunidad en general.-----

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Cultura de la Secretaria de Cultura, ----- Educación y Deportes llevará un Registro donde deberán inscribirse los aspirantes a la realización de la actividad en la época que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a fin del otorgamiento de los permisos respectivos.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3424

ARTICULO 10º: Será requisito esencial para la inscripción, acreditar
----- concurrencia a los cursos de Información Turística y
atención al cliente que se dictan anualmente.-----

ARTICULO 11º: Los puestos designados abonarán el derecho de ocupación -
----- del espacio Público que les corresponda de acuerdo a la
superficie que ocupen.-----

ARTICULO 12º: El uso del espacio, los tiempos de prestación, sus
----- modalidades y los mecanismos de adjudicación serán
reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 13º: Deróguese la Ordenanza N°3312 y toda norma que se
----- oponga a la presente.-----

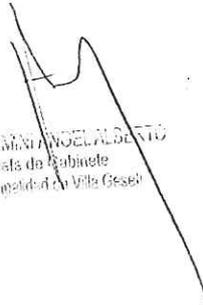
ARTICULO 14º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido
----- archívese.-----



PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUSIELMAN NOEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




DR. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS
VEINTICUATRO (3424)


GUSIELMAN NOEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3425

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-
NUMERO DE REGISTRO: 3296
EXPEDIENTE H.C.D N°: V-14898/23.-

VISTO:

El expediente letra V-N°14898/23 iniciado por Silvia Laura Villabona con motivo "Solicita se nombre barrio 115 y 15 "Madre Teresa de Calcuta" y,

CONSIDERANDO:

Que, haciendo eco de las inquietudes de los vecinos que concurren a la Comunidad Madre Teresa de Calcuta comedor de Cáritas en nuestra ciudad, la iniciante realiza el pedido de nombramiento al barrio.

Que, por más de 30 años el comedor así llamado ha brindado un espacio de contención y ayuda al barrio.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Denomínese con el nombre "MADRE TERESA DE
----- CALCUTA", al barrio ubicado entre los Paseos 114 a 117
desde la Avenida Circunvalación hasta la Avenida 14.-----

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido
----- archívese.-----


Silvia Laura Villabona
D.N.I. 12.345.678
Calle 14, Villa Gesell




GABRIEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


EUGENIA ÁNGELA BERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
(3425)


EUGENIA ÁNGELA BERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3425

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-
NUMERO DE REGISTRO: 3296
EXPEDIENTE H.C.D N°: V-14898/23.-

VISTO:

El expediente letra V-N°14898/23 iniciado por Silvia Laura Villabona con motivo "Solicita se nombre barrio 115 y 15 "Madre Teresa de Calcuta" y,

CONSIDERANDO:

Que, haciendo eco de las inquietudes de los vecinos que concurren a la Comunidad Madre Teresa de Calcuta comedor de Cáritas en nuestra ciudad, la iniciante realiza el pedido de nombramiento al barrio.

Que, por más de 30 años el comedor así llamado ha brindado un espacio de contención y ayuda al barrio.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Denomínese con el nombre "MADRE TERESA DE

CALCUTA", al barrio ubicado entre los Paseos 114 a 117
desde la Avenida Circunvalación hasta la Avenida 14.-----

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido

archívese.-----






MARÍA EUGENIA RAGO ELIZABETTI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

~~GUGLIELMO ÁNGEL BERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell~~



~~GUSTAVO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell~~

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
(3425)

~~GUGLIELMO ÁNGEL ALFIERO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell~~





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3426

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-

NUMERO DE REGISTRO: 3297

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-15148/23.-

VISTO:

El expediente letra D-N°15148/23 iniciado por el Departamento Ejecutivo con motivo Eleva copia expediente 4124-6088/23 incorporación al Patrimonio Municipal bienes programa fortalecimiento institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N°44/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat se creó el "Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial" a implementar a través de la Secretaria de desarrollo territorial con el objeto de definir, formular y gestionar políticas de desarrollo y ordenamiento territorial, con carácter federal participativo e incluyente.

Que, el Municipio de Villa Gesell se suscribió al convenio Marco de adhesión y específico de la asistencia técnica en fechas 08/08/2022 y 13/12/2022 el mismo se dio en el marco de la ejecución del "PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

Que, con fecha 16 de diciembre del 2022, entre la Municipalidad y el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat se suscribieron al Acta de compromiso de entrega, recepción y aceptación de bienes adquiridos en el marco del programa de Fortalecimiento Institucional de Planificación Territorial, formalizando la efectiva entrega de los bienes con la recepción de los mismos en fecha 09 de enero del 2023.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N°6769/58 y sus modificaciones vigentes) determina en su artículo N°24 que la sanción de las ordenanzas y disposición del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante y en su artículo N°57 que corresponde al Concejo Deliberante aceptar o rechazar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el Acta de Compromiso, entrega, recepción y --
----- aceptación de bienes adquiridos en el Marco del Programa
de Fortalecimiento Institucional de Planificación Territorial, suscripto en
fecha 16 de diciembre del 2022, entre la Municipalidad y el Ministerio de
Desarrollo Territorial y Hábitat.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

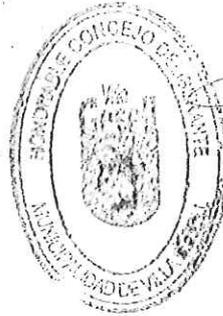
"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

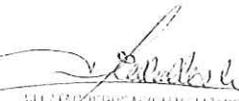
3426

ARTICULO 2º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a firmar acuerdos y/o --
-----convenios que resulten necesarios para la aplicación de la
presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-


Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



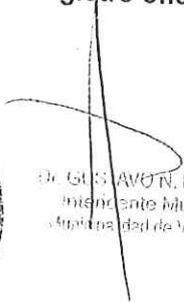

PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUILLERMO ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS
(3426)


GUILLERMO ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3427

FECHA DE SANCION: 21 de Noviembre de 2023.-
NUMERO DE REGISTRO: 3298
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-15158/23.-

VISTO:

El expediente 15158/23 y la necesidad de actualizar la normativa que permite a la Municipalidad otorgar los permisos de Venta Ambulante en Playa y,

CONSIDERANDO:

Que, se aproxima la temporada 2024 y surge la necesidad de trabajar en el ordenamiento de venta ambulante en playa, y;

Que, de acuerdo a la normativa vigente corresponde a los órganos municipales constituidos el otorgamiento de permisos individuales y personalizados, entre los que se encuentra la venta ambulante en playa en el Partido de Villa Gesell;

Que la venta ambulante en playa es una fuente de trabajo muy importante en nuestra localidad;

Que la norma 3300/23 y regulatoria de la actividad debe reformularse señalando el período en el cual se desarrolla la actividad específica, el valor al que ascenderán los permisos, la cantidad de permisos a otorgarse y los destinatarios y destinatarias de los mismos;

Que la norma citada ha perdido vigencia habiendo cumplido el objeto para el cual fuera dictada;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: La venta ambulante en playa en el Partido de Villa Gesell se ----- regirá por la presente Ordenanza para el período comprendido entre el 15 de noviembre del año 2023 y hasta el 30 de abril del año siguiente, siendo la autoridad de control y aplicación de la misma la Subdirección de Venta Ambulante en Playa Municipal dependiente de la Dirección de Inspección, en articulación con la Secretaria de Seguridad Municipal.-----

ARTICULO 2°: Créase el Registro Único de Vendedores y Vendedoras ----- Ambulantes en Playa válido para la temporada 2023/2024, a cargo de la Subdirección de Venta Ambulante en playa, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas que realicen la actividad, cumplimentando



3427

los requisitos detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente.-----

ARTÍCULO 3º: Otórguese los permisos para la explotación exclusivamente ----- de los rubros que se detallan a continuación determinándose la cantidad que se otorgarán por rubro:

- a) Helados: 150 permisos;
- b) Ensaladas de frutas: 130 permisos;
- c) Gaseosas, agua mineral y aguas saborizadas: 180 permisos;
- d) Churros y facturas: 180 permisos;
- e) Chipá, pan relleno, tortas secas y alfajores artesanales (los cuales deberán ser elaborados en el partido de Villa Gesell con envoltorio y rotulo correspondiente): 120permisos;
- f) Panchos: 150 permisos;
- g) Choclos: 120 permisos;
- h) Pochoclos, garrapiñadas, barquillos, pirulines, cubanitos y manzanas caramelizadas:80 permisos;
- i) Barriletes y juegos para playa: 30 permisos;
- j) Bijouterie y artículos de manufactura artesanal: 80 permisos;
- k) Pareos, gorros, sombreros, remerones de playa, short y vestidos playeros: 60permisos;
- l) Relojes 50 permisos;
- m) Jugos y licuados frutales sin alcohol (sólo autorizados para la zona de playa desde la310 hasta hacia el lado norte y comprendido desde el Paseo 152 Hasta el Faro Querandí). No pudiendo ingresar a zonas concesionadas: 40permisos;
- n) Agua caliente, café y té: 40 permisos;
- ñ) Trenzas y peinados 15 permisos;
- o) Tatuajes temporales 10 permisos;

ARTICULO 4º: Los permisos serán personales e intransferibles. Se otorgarán -----en forma individual, a cada vendedor o vendedora y para un rubro determinado, conforme los rubros establecidos en el Art. 3º de la presente ordenanza. Prohíbese la obtención de más de un permiso por vendedor o vendedora. Los trámites se realizarán ante la Oficina de Venta Ambulante en Playa del Municipio de Villa Gesell, en forma personal por el interesado o la interesada. El Departamento Ejecutivo le extenderá a él o la peticionante un carnet, el que deberá colocarse en forma visible y conservarlo en buen estado para facilitar su correcta identificación comprometiéndose a presentarlo ante la Autoridad de Control, cuando le sea requerido.-----

ARTÍCULO 5º: Fijase como Canon Anual calculados en Módulos para la ----- temporada 2023/2024, por cada permiso que se otorgue, los siguientes valores:

- a) Helados; 5.000 Módulos
- b) Ensaladas de fruta; 4.500 Módulos
- c) Gaseosas, agua mineral y agua saborizadas; 5.000 Módulos



- d) Churros y facturas; 5.000 Módulos
- e) Chipá, pan relleno y tortas secas; 4.500 Módulos
- f) Panchos; Pesos 5.000 Módulos
- g) Choclos; 5.000 Módulos
- h) Pochocho, garrapiñadas, barquillos, pirulines, cubanitos y manzanas caramelizadas; 4.500 Módulos
- i) Barriletes y juegos para playa; 5.000 Módulos
- j) Bijouterie y artículos de manufactura artesanal; 4.000 Módulos
- k) Pareos, gorros, sombreros, remerones de playa y vestidos playeros, 5.000 módulos
- l) Relojes; 5.000 Módulos
- m) Jugos y licuados frutales sin alcohol; 4.500 Módulos
- n) Agua caliente, café y té; 3.000 Módulos
- ñ) Trenzas y peinados; 5.000 Módulos
- o) Tatuajes temporales; 5.000 Módulos

ARTICULO 6: Los productos de elaboración casera o artesanal, deberán ser ----- elaborados en el Partido de Villa Gesell, con envoltorio, rotulo correspondiente y certificado habilitante del establecimiento elaborador o PUPA.-----

ARTICULO 7º: Resérvese en respaldo del sector laboral geselino, un 70% de ----- los permisos para residentes geselinas y geselinos que acrediten una residencia fehacientemente de cuatro (4) años de residencia en nuestro Partido, y un 30% para no residentes que puedan acreditar haber contado con permiso de Venta Ambulante en 5 temporadas trabajadas correlativamente en el Distrito. Establézcase que serán exceptuados y exceptuadas del pago del canon y solo abonarán los gastos administrativos correspondientes a la obtención del carnet aquellas personas que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD). El trámite solo podrá ser realizado por el titular del CUD o por sus padres o madres.-----

ARTICULO 8º: Otórguese un 70 % (setenta por ciento) de descuento del ----- pago del Canon Anual por Permiso de Venta Ambulante correspondiente a la temporada 2023/2024 para residentes geselinos y geselinas que puedan acreditarlo fehacientemente y que soliciten el permiso antes del 30 de diciembre del 2023

ARTICULO 9º: Configurado alguno de los incumplimientos y/o infracciones ----- establecidos en la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación procederá a retener el carnet otorgado, no pudiendo reintegrarse el mismo por la temporada vigente. Se dará de baja al infractor o la infractora del Registro Único de Vendedores y Vendedoras Ambulantes en Playa, sin poder volver a tramitar el permiso en la misma temporada.-----



ARTÍCULO 10º: Considérese como una infracción pasible de la aplicación --
----- del Artículo 8º de la presente los comportamientos que se
detallan a continuación:

- No abonar el canon en tiempo y forma.
- Contar con deuda de canon anterior
- Negarse a exhibir el carnet que acredita su situación de permisionario o permisionaria ante la autoridad competente.
- Ceder a título oneroso o gratuito el permiso otorgado por la Autoridad de Aplicación y Control Municipal.
- La venta de productos y/o servicios no autorizados en el permiso y la venta de artículos públicamente o discretamente por personas sin el permiso correspondiente.
- Negarse a exhibir la mercadería transportada para la venta ante la autoridad requirente
- Cometer acto de violencia física o verbal entre vendedores como con el público o con los agentes de control
- Cometer, participar o generar disturbios en la vía publica
- Ser asistido o asistida durante su actividad por personas que no acrediten los mismos requisitos que el permisionario o la permisionaria, especialmente cuando se trate de menores de edad será considerado falta graves
- Queda prohibido el uso de dispositivos de sonido durante el ejercicio de la actividad.
- Falsificar la documentación requerida al momento de la tramitación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.-----

ARTICULO 11º: Establézcase que la venta ambulante en playa podrá
----- realizarse diariamente las 09:00 a 21:00 hs. delimitada
esta desde Av. Costanera y línea de mar yal norte y sur según el límite del Partido. El incumplimiento de este Artículo será pasible de sanciones establecidas en el Artículo 9º.-----

ARTICULO 12º: En la verificación de las faltas el funcionario interviniente -
-----practicará el secuestro de los elementos comprobatorios de
la infracción, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su función. -----

ARTÍCULO 13º: Establézcase que el destino de la mercadería decomisada --
----- por infracción a la presente Ordenanza se determinara de
la siguiente manera:

- Mercadería perecedera; luego del decomiso el Departamento Ejecutivo, dispondrá de la misma, la cual no podrá ser restituida.
- Mercadería no perecedera: luego del decomiso el infractor tendrá un plazo de 90 días desde la fecha del decomiso, para hacer valer su derecho sobre ella, y abonar la multa correspondiente ante el Juzgado de Faltas local. Si no lo hiciera el decomiso será considerado definitivo. Transcurrido el plazo de ciento ochenta días del decomiso sin que haya presentaciones o peticiones en



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1983 / 2023 - 40 Años de Democracia

3427

relación a la mercadería decomisada será la misma considerada como abandonada y sin dueño, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer de la misma.-----

ARTICULO 14°: Establézcase que lo recaudado por los ingresos en concepto ----- Canon de Permisos de Venta Ambulante en Playa ingresarán como fondos ordinarios a las arcas municipales, a excepción de un porcentaje del 10% del total de dichos ingresos que se constituirá en Fondos afectados asignados a los gastos de la Jurisdicción Salud del Presupuesto de Gastos. -----

ARTICULO 15°: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 16°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido ----- archívese.-----





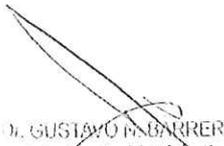


Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUIGUELMINA ANGEL ALLERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




D. GUSTAVO ESBARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 23 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
(3427)


GUIGUELMINA ANGEL ALLERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3427

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

A fin de cumplimentar con la Inscripción aludida deberá presentarse:

- 1) Original y copia de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte para acreditar la identidad del o la solicitante de donde surja que el aspirante es mayor de 18 años
- 2) 2 (dos) Foto carnet actualizadas a color nítidas.
- 3) Constituir domicilio real y legal dentro del Partido de Villa Gesell donde serán válidas todas las notificaciones.-
- 4) Constituir correo electrónico a fin de facilitar comunicaciones
- 5) Denunciar número telefónico (celular o de línea) a fin de facilitar comunicaciones
- 6) Constancia de aprobación de Curso de Manipulación de Alimentos para todos los rubros que así lo requieran.-
- 7) Acreditar libre deuda en concepto de Canon y/o multas originadas por la venta ambulante en playa con la Municipalidad de Villa Gesell.-----